

2024



## **PROPUESTA PARA DEBATIR EN EL PLENO DEL CONSEJO DE PERSONAL**

### **Ampliación o modificación:**

**-Instrucción 69/2016, de 20 de diciembre, por la que se fijan las condiciones para la dispensa de prestar guardias en la Armada**  
**- Instrucción 42/2020, de 10 de julio, del Jefe de Estado Mayor de la Armada, por la que se desarrolla el régimen de vacaciones, permisos, reducciones de jornada y licencias en la estructura de la Armada**





## Propuesta

### Ampliación o modificación:

**-Instrucción 69/2016, de 20 de diciembre, por la que se fijan las condiciones para la dispensa de prestar guardias en la Armada**

**- Instrucción 42/2020, de 10 de julio, del Jefe de Estado Mayor de la Armada, por la que se desarrolla el régimen de vacaciones, permisos, reducciones de jornada y licencias en la estructura de la Armada.**

## Justificación

**Primero.** - Han pasado casi ocho años desde la entrada en vigor de la Instrucción 69/2016 y cuatro años de la Instrucción 42/2020, y se vienen observando desviaciones en su aplicación que sería conveniente corregir. Todo ello para mejorar la conciliación de la vida familiar y profesional, así como alcanzar una gestión más sencilla y eficaz por parte de los órganos encargados del nombramiento de las guardias y servicios.

**Segundo.** – Mediante la Instrucción 42/2020, de 10 de julio, del Jefe de Estado Mayor de la Armada por la que se desarrolla el régimen de vacaciones, permisos, reducciones de jornada y licencias en la estructura de la Armada se establecen las normas complementarias a la Orden DEF/253/2015, de 9 de febrero, por la que se regula el régimen de vacaciones, permisos, reducciones de jornadas y licencias de los miembros de las Fuerzas Armadas, para adaptar los aspectos relativos a las vacaciones, permisos, reducciones de jornada y licencias a las unidades de la Armada, así como establecer los procedimientos para su consecución.

La Instrucción 69/2016, de 20 de diciembre, por la que se fijan las condiciones para la dispensa de prestar guardias en la Armada fue referencia en la redacción de la Instrucción 42/2020.

**Tercero.** - En la Instrucción 42/2020, apartado cuarto sobre vacaciones y permisos, se establece el siguiente criterio:

*"se exonerare de la guardia que pudiera corresponder al militar que se ausente por un periodo igual o superior a un turno de guardia completo. Si la ausencia es menor a un turno de guardia, no se dispensará la guardia, debiendo cumplirla a su regreso tan pronto como sea posible."*

Igualmente, en la Instrucción 69/2016, apartado segundo sobre ejecución (punto e), se dispone que:

*"el personal que se ausente autorizadamente de su destino, por un período igual o superior a un turno de guardia completo, estará exonerado de la guardia que pudiera corresponderle durante dicho período"*.

Así mismo, establece (punto f) que:

*"en ejercicios, maniobras y operaciones, las exenciones de las guardias que pudieran autorizarse se registrarán por las normas que específicamente dicten al efecto los jefes o autoridades con competencia para ello"*.



**Cuarto.** - Esta asociación viene observando que el hecho de tener que recuperar la guardia en el caso de que la ausencia sea **menor a un turno** en aquellas unidades en que existe un número amplio de personal designado para la realización de dicha guardia provoca una serie de desviaciones en el desarrollo del nombramiento de estas que supone que el personal pueda pasar meses sin conocer en qué momento se le va a nombrar una guardia o servicio.

En aquellas Unidades con más de treinta personas para montar un turno de guardia está ocurriendo que, a la vuelta de un periodo de vacaciones al no correr el turno de guardia haya un exceso de personal que deba recuperar la guardia. Además, se da el caso de Unidades en que existe turno de semana y de fin de semana en que el problema se agrava aún más.

Ello implica dos cuestiones:

Por un lado, la dificultad de los órganos que nombran la guardia para realizar su trabajo de una manera eficaz y sin provocar perjuicios al personal que monta las guardias y por otro, no menos importante, la dificultad de poder conciliar la vida profesional con las obligaciones familiares especialmente en caso de personas sin apoyo familiar cercano debido a circunstancias familiares o de movilidad geográfica. Este personal no dispone en determinadas ocasiones de tiempo físico para encontrar apoyo para el cuidado de hijos debido al **escaso tiempo con que es nombrado para la guardia**, debiendo, en no pocas ocasiones que tener que recurrir a solicitar reducciones de jornada que de otra forma no serían necesarias.

Así mismo, conviene tener en cuenta a aquel personal que, por una contingencia profesional causa una incapacidad temporal para el servicio, pues son las propias características del destino y las necesidades del servicio las que provocan dicha baja médica.

En cuanto a la prioridad de las guardias sobre los permisos regulados en los arts. 6 y 7 de la Orden DEF/253/2015 esta asociación ve correcta la aplicación de la norma, aunque una pequeña modificación en el caso de dos permisos muy especiales, como son el de matrimonio y el de fallecimiento o enfermedad grave, pueden tener un impacto muy positivo en la moral del personal y ser beneficioso para el servicio.

Por último, es necesario que el personal que participa en maniobras, embarques o ejercicios no se vea perjudicada por tener que devolver una guardia al finalizar las mismas cuando ya el hecho de participar en dichas actividades supone un esfuerzo personal y familiar.

**Quinto.** - Por lo anteriormente expuesto, esta asociación propone que se modifiquen o amplíen en su articulado las dos Normas de referencia en el sentido siguiente:

Ampliar un punto en el que se exponga lo siguiente:

En aquellas Unidades en que el número de personal designado para la realización de una guardia sea mayor de 30, si las necesidades del servicio lo permiten, se exonerará de la guardia que pudiera corresponder al militar que se ausente por vacaciones por un periodo inferior a un turno de guardia completo sin tener que recuperarla a su regreso.

Ampliar un punto en el que se exponga lo siguiente:

En aquellas Unidades en que el número de personal designado para la realización de una guardia sea mayor de 30, si las necesidades del servicio lo permiten, se exonerará de la guardia que pudiera corresponder al militar que se ausente por incapacidad temporal para el servicio por contingencia profesional por un periodo inferior a un turno de guardia completo sin tener que recuperarla a su regreso.



Ampliar un artículo con los siguientes puntos:

En aquellas Unidades en que el número de personal presente para la realización de una guardia sea mayor de un mes (30 días) se podrá exonerar de la guardia que pudiera corresponder al militar que se ausente por alguno de los motivos siguientes sin tener que recuperarla a su regreso en los siguientes supuestos:

- Matrimonio o registro o constitución formalizada por documento público de pareja de hecho.
- Permiso por fallecimiento.
- Por accidente o enfermedad graves, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise de reposo domiciliario.

Modificar el Apartado Segundo. Punto f) de la Instrucción 69/2016, en el sentido siguiente:

En ejercicios, maniobras y operaciones, las exenciones de las guardias que pudieran autorizarse se registrarán por las normas que específicamente dicten al efecto los jefes o autoridades con competencia para ello, procurándose que, si las necesidades del servicio lo permiten, no se recuperen las guardias por participación en dichas actividades.